CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la parte interesada no subsanó dentro del tiempo oportuno lo indicado por este despacho judicial. Así mismo, doy cuenta que el anterior documento fue allegado el día: 15/10/2021. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 02 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN	: 630014003005**-2021-00430-**00

Teniendo en cuenta que el término para subsanar la anterior demanda venció sin que la parte interesada en tiempo oportuno allegara lo solicitado, este despacho judicial ordena su rechazo de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

Finalmente, entiéndase atendida la solicitud de información del proceso presentada por el demandante el pasado 15 de octubre de 2021, como quiera que se advierte que se realizó la remisión del auto inadmisorio por parte del Centro de Servicios Judiciales el día 20 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **4 de marzo de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4345a482e8c61ecccbed90669c2610ae4b8e9360ad06223870a3ea4e0987d8**
Documento generado en 03/03/2022 02:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica